

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2000-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 09 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700138907, el Informe Final de Instrucción N° 1515-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 18 de julio de 2018, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 517-2018-OS/OR SAN MARTIN a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** (en adelante, **SERSA**), identificada con RUC N° 20206603501.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos” (en adelante, el Procedimiento), el cual regula la entrega de información adicional a la reportada por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referida a las interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de distribución que afecten al suministro del servicio público de electricidad.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento del reporte de interrupciones importantes dentro del plazo, establecido en el numeral 6 del Procedimiento, se realizó la Supervisión del Reporte de Interrupciones Importantes de los Sistemas Eléctricos de **SERSA**, correspondiente al período mayo – junio 2017, formuladas y contenidas en el Informe de Supervisión N° SUP201700029-08-58 (en adelante, Informe de Supervisión).
- 1.3. En ese orden, mediante Informe de Instrucción N° 532-2018-OS/OR SAN MARTÍN del 19 de febrero de 2018, se evaluaron los resultados del Informe de Supervisión, verificándose que la empresa **SERSA** no cumplió con reportar las interrupciones importantes en el plazo de 12 horas, por la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
<u>ENTREGA DE INFORMACIÓN INOPORTUNA.</u> SERSA, reportó una (1) de las cinco (5) interrupciones importantes del período de mayo – junio 2017 fuera del plazo de 12 horas.	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2004-OS/CD.</u> 6. COMUNICACIÓN DE INTERRUPCIONES IMPORTANTES Se define como Interrupción importante: Es aquella interrupción que afecta a todo un Sistema Eléctrico o cuando el número de usuarios afectados sean el 5% o más de los usuarios del Sistema Eléctrico; en este último caso, sólo se considerarán interrupciones importantes a aquellas que afecten más de 5 000 usuarios. Toda interrupción importante debe ser reportada a OSINERGMIN dentro de las siguientes 12 horas de ocurrido el hecho.	- Numeral 10 del “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD. - Literal A del numeral 1.1 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2000-2018-OS/OR SAN MARTIN

- 1.4. Mediante Oficio Nº 517-2018-OS/OR SAN MARTÍN, del 19 de febrero de 2018, notificado el 22 de febrero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SERSA** por incumplimientos detectados al “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 074-2004-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Mediante carta Nº 0619-2018/GG-SERSA recibida el 01 de marzo de 2018, **SERSA** presentó sus descargos a los hechos imputados mediante Oficio Nº 517-2018-OS/OR SAN MARTÍN.
- 1.6. Con Oficio Nº 328-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 23 de julio de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se corre traslado a **SERSA**, del Informe Final de Instrucción Nº 1515-2018-OS/OR SAN MARTIN, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo para que **SERSA** formule sus descargos al Informe Final de Instrucción Nº 1515-2018-OS/OR SAN MARTIN, estos no han sido presentados.

2. ANÁLISIS

INTERRUPCIONES IMPORTANTES REPORTADAS FUERA DE PLAZO

2.1. Observaciones

En el numeral 6.1 del Informe de Supervisión se consignaron las interrupciones importantes reportadas fuera de plazo, mediante el procesamiento de la Tabla de Interrupciones Importantes (numeral 6 del Procedimiento) al obtener el tiempo de Reporte en base a los valores del campo que contiene la fecha y hora de inicio de la interrupción importante y el campo que contiene el valor de la fecha y hora del Reporte de la misma interrupción en el módulo GFEIT del Portal.

El resultado de la evaluación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.
Resumen del Resumen del Reporte de interrupciones en Portal GFE-IT
SERSA – mayo - junio de 2017.

Ítem	Sistema Eléctrico		Sector Típico	Evaluación del cumplimiento del plazo de Registro	
	Código	Nombre		Interrupciones Importantes Reportadas en el Portal GFE IT	Interrupciones Importantes Reportadas fuera de plazo
1	SE0156	Rioja	STD3	5	1
	Total de interrupciones			5	1

Del cual se tiene que de las cinco (5) interrupciones calificadas como importantes, reportadas en el Portal GFE-IT, una **(1) fue reportada fuera del plazo de 12 horas**, incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del Procedimiento. El detalle de estas interrupciones es el siguiente:

Cuadro 2.
Interrupciones Importantes reportadas fuera de plazo.

Ítem	Sistema Eléctrico		Sector Típico	Datos de la interrupción				Registro como interrupción importante	
	Código	Nombre		Código	Inicio	Fin	Motivo	Fecha y hora	Tiempo entre ocurrencia y registro [horas]
1	SE0156	Rioja	STD3	20172493	22/06/2017 09:40	22/06/2017 09:45	FALLA	23/06/2017 11:35	25.93

2.2. Descargos de SERSA

SERSA, señaló que la demora en el reporte de la interrupción de fecha 22 de junio de 2017; se ha suscitado porque no se tenía a tiempo las horas exactas de dicha interrupción y las causas de la misma, ello debido a que la interrupción fue en la “Línea de Transmisión L-1018 Tarapoto Moyobamba” perteneciente a las redes de Electro Oriente.

Agregan que, siempre que ocurren fallas en las Líneas de Transmisión de Electro Oriente y no se les informa a tiempo para emitir sus reportes.

Asimismo, indican que cuando coordinan con los operadores, se niegan a brindar las horas exactas aduciendo que todavía les falta coordinar con el jefe de Transmisión.

2.3. Análisis de Osinergrmin

- Los argumentos de **SERSA** en el sentido que no tuvieron a tiempo información de las horas exactas y causad de la interrupción, debido a que ocurrió en la ‘Línea de Transmisión L-1018 Tarapoto Moyobamba’, no desvirtúan el presente incumplimiento, teniendo en cuenta que la interrupción con código 20172493 afectó a todo el sistema eléctrico Rioja; por lo que la concesionaria tuvo conocimiento oportuno de la referida interrupción, para cumplir con su reporte dentro del plazo de 12 horas.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley N° 27699, establece que **toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin constituye infracción sancionable.**

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo.

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergrmin es determinada de forma objetiva.

En ese sentido únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las normas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado; no evaluándose, en el presente procedimiento sancionador, la intención del agente de infringir la norma o no.

- El numeral 10 del Procedimiento establece que el incumplimiento a lo dispuesto en la Directiva se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de OSINERG N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya.

- Por lo tanto, **SERSA** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal A del numeral 1.1 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 590-2007-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 178-2012-OS/CD, se incorporó el Anexo 13 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, relativo a incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de la operación de los sistemas eléctricos”.

El literal A. del numeral 1.1 de la norma señalada en el párrafo precedente, recoge la sanción por entrega de información inexacta y/o inoportuna; referida a comunicación de interrupciones importantes.

Al respecto señala que, la multa por entregar inoportunamente (fuera de plazo) la información requerida en el numeral 6 del “Procedimiento para la supervisión de operación de los sistemas eléctricos” se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Nº 1

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	Hasta las siguientes 24 horas de superada la tolerancia		Más de 24 horas de superada la tolerancia (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. vez (en UIT)	
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0.5	1
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1.5	3
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	3	6

De acuerdo al reporte de la GRT (PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD - IC2017T2.pdf) al segundo trimestre 2017, **SERSA** cuenta con 7256 usuarios.

Cálculo de horas:

Se determina la cantidad de horas siguientes de superada la tolerancia, determinándose 13.93 horas:

Ítem	Sistema Eléctrico			Datos de la Interrupción				Registro como interrupción importante		Cálculo de Sanción	
	Código	Nombre	Sector Típico	Código	Inicio	Fin	Motivo	Fecha y hora	Tiempo entre ocurrencia y registro (hora)	Tiempo posterior a la Tolerancia	Sanción si supera las 24 horas siguientes de superada la Tolerancia
1	SE0156	Rioja	STD3	20172493	22/06/2017 09:40	22/06/2017 09:45	FALLA	23/06/2017 11:35	25.93	13.93	AMONESTACIÓN

Aplicación de la sanción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2000-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Teniendo en cuenta que el tiempo posterior a la tolerancia es de 13.93 horas, a **SERSA** le corresponde una sanción de **AMONESTACIÓN**.

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a la empresa **SERSA** una sanción de **AMONESTACIÓN**.

Al respecto, De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.** con **AMONESTACIÓN**, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS RIOJA S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín